



**EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo con los Estudios Previos realizados por la Dirección de Energía Eléctrica , en los que se sustentaron las características, necesidades y justificación de la contratación a realizar, se hace necesario proceder con la celebración de contratos con objetos contractuales iguales, de la siguiente manera:

Cinco (05) contratos con el objeto: “ *Brindar apoyo jurídico a los procesos administrativos y contractuales orientados a garantizar la ejecución de planes, políticas públicas y proyectos de inversión con FNCER de la Dirección de Energía Eléctrica.*” Correspondiente a los EP y PLC:

<b>Nº PLC</b>	<b>Nº EP</b>
2026-1080	2026-0881
2026-0923	2026-0888
2026-0992	2026-0872
2026-1032	2026-0834
2026-1096	2026-0909

Diez (10) contratos con el objeto: “ *Apoyar técnicamente las acciones de seguimiento y validación técnica de proyectos energéticos FNCER presentados a la Entidad para la puesta en marcha de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas.*” Correspondiente a los EP y PLC:

<b>Nº PLC</b>	<b>Nº EP</b>
2026-1086	2026-0765
2026-1095	2026-0770
2026-1097	2026-0771
2026-0908	2026-0788
2026-0911	2026-0789
2026-0953	2026-0795
2026-1019	2026-0755
2026-1090	2026-0768
2026-1101	2026-0772
2026-0890	2026-0782

Ocho (8) contratos con el objeto: “*Apoyar el manejo y procesamiento de insumos técnicos recibidos por la Entidad relacionados con la validación de proyectos*”



energéticos FNCER para la puesta en marcha de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas” Correspondiente a los EP y PLC:

Nº PLC	Nº EP
2026-1037	2026-0760
2026-0877	2026-0781
2026-0905	2026-0786
2026-0906	2026-0787
2026-0927	2026-0794
2026-0995	2026-0806
2026-1038	2026-0761
2026-0983	2026-0799

Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1065 de 2015:

“(…) **Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar. (Subrayado por fuera del original)

Que las razones que motivan la celebración de estos contratos corresponden a lo siguiente:

---

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



El artículo 1º del Decreto 0381 de 2012 establece que el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del sector minero-energético. En ese contexto, el artículo 16 del mismo Decreto asigna a la Dirección de Energía Eléctrica varias funciones específicas, tales como:

*“(...) 1. Elaborar y proponer al Viceministro de Energía los lineamientos que apoyen la formulación de la política en materia de energía eléctrica (...) 6. Apoyar al Viceministro en la realización de los trámites requeridos para la celebración de los contratos de concesión relacionados con la generación, interconexión y redes de transmisión de energía eléctrica entre regiones, conforme a lo establecido en las normas legales vigentes; (...) 8. Elaborar los estudios necesarios para establecer las áreas de servicio exclusivo para la distribución domiciliaria de energía eléctrica y la celebración de los respectivos contratos con los proponentes seleccionados para la prestación del servicio en dichas áreas; 13. Coordinar los comités de administración de los fondos y programas de apoyo financiero para la ampliación y mejoramiento del servicio público de energía eléctrica; 14. Gestionar la asignación de recursos presupuestales a proyectos de infraestructura eléctrica, preparar las fichas de los proyectos, elaborar, hacer seguimiento, proyectar la liquidación y preparar los giros de los convenios de proyectos de infraestructura eléctrica; 15. Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución. 16. Apoyar técnicamente a las empresas del subsector en la solución de conflictos relacionados con los subsidios y contribuciones que se presenten. 17. Hacer control y seguimiento al desarrollo de programas y proyectos de energía eléctrica que se ejecuten con recursos del Presupuesto General de la Nación (...)”*

Que el Decreto 2236 de 2023 estableció el modelo de comunidades energéticas, permitiendo la participación de personas naturales y jurídicas en la generación y distribución de energía con fuentes renovables, con financiamiento público focalizado. Dicho modelo prioriza la atención a comunidades vulnerables de estratos 1 y 2, asegurando el acceso equitativo a la energía, en específico se señala:

*“(...) Se definirá y regulará el modelo de comunidades energéticas para que las personas naturales y jurídicas tomen parte en la cadena de valor de la electricidad, a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Se dispondrá de recursos públicos, para las comunidades energéticas conformadas por personas naturales, en pro del impulso de este esquema, considerando la reglamentación que establezca el Ministerio de Minas y Energía para la entrega, distribución y focalización de dichos recursos.*



*Se garantizará a la población vulnerable de estratos 1 y 2 que cuente con el servicio de energía eléctrica, un consumo indispensable, siempre que a través de tecnologías digitales pueda ser administrado para el bienestar del usuario y garantía de la eficiencia en el gasto público, sin superar los recursos económicos establecidos para ello de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Minas y Energía (...)*”.

Que el Ministerio de Minas y Energía, es el encargado de determinar los criterios de focalización y de priorización que permitan determinar el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura:

*“(...) Las Comunidades Energéticas podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que establezca el Ministerio de Minas y Energía(...)*”.

Por consiguiente, la sostenibilidad de las comunidades energéticas exige el diseño de estrategias de gobernanza en donde las comunidades establezcan sistemas de organización para coordinar los proyectos energéticos.

Dentro de las actividades planificadas en el marco del proyecto de inversión denominado *“Desarrollo de estrategias de implementación en la conformación y financiación de comunidades energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER)”* se encuentra la de *“Brindar acompañamiento en la puesta en marcha y transferencia de conocimientos en aspectos técnicos de la solución implementada para garantizar su sostenibilidad”*. De conformidad con lo anterior y en atención a la naturaleza y alcance de los procesos administrativos y contractuales asociados a la ejecución de planes, políticas públicas y proyectos de inversión con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), así como a la implementación de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas, se considera técnica y jurídicamente justificado estructurar la presente contratación con perfiles jurídicos diferenciados, definidos a partir de la complejidad de las actividades a desarrollar, el nivel de formación académica y la experiencia profesional requerida para su adecuada ejecución.

La definición obedece a la adecuada asignación de actividades conforme al nivel de formación y experiencia requerido en cada caso, permitiendo distribuir las cargas de trabajo de manera eficiente y garantizar que los procesos se desarrollen con criterios de coherencia jurídica, observancia del marco normativo aplicable y oportunidad en la gestión administrativa y contractual.

En desarrollo de lo anterior, los profesionales contratados desarrollarán actividades de apoyo jurídico a la Dirección de Energía Eléctrica en la atención de los procesos administrativos y contractuales asociados a la ejecución de planes, políticas públicas



y proyectos de inversión con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), mediante el acompañamiento a las actuaciones que se adelanten en las etapas precontractual, contractual y poscontractual, de conformidad con el marco normativo vigente y las directrices institucionales aplicables.

Posterior a lo anterior para justificar la necesidad técnica y de conformidad con la naturaleza y alcance de las acciones técnicas asociadas al seguimiento y validación técnica de proyectos energéticos con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) presentados a la Entidad, así como a la puesta en marcha de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas.

Por lo anterior, la estructuración de la contratación de proyectos energéticos FNCER presentados a la Entidad, la multiplicidad de acciones de seguimiento y validación técnica a atender y el objetivo de fortalecer la capacidad institucional del Ministerio de Minas y Energía, en particular de la Dirección de Energía Eléctrica, en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas y de la Transición Energética Justa.

Finalmente, el alcance de las actividades de estos apoyos incluye la gestión, organización y sistematización del soporte documental que se produzca en el marco del seguimiento y validación técnica de los proyectos energéticos, así como el desarrollo de las demás actividades de apoyo técnico transversal necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato y los lineamientos internos de la Entidad.

Que, en virtud de lo expuesto, la necesidad de contratos con objeto igual, radica en el requerimiento de contar con el personal suficiente que realizará actividades de apoyo a la Dirección de Energía Eléctrica, para el cumplimiento de las metas de la dependencia.

Que, conforme a la Resolución 40408 y al artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, es necesario contar con la autorización del secretario general para proceder con la suscripción de contratos con objetos iguales.

Que se aclara, que la presente certificación autoriza la contratación de objetos iguales; no obstante, las condiciones específicas de cada contrato, establecidas en los estudios previos, serán revisadas por las dependencias competentes, condiciones que deberán cumplir con la normatividad vigente, el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía y las directrices que se impartan al respecto.

Que con base en lo expuesto y en virtud de las facultades conferidas por la constitución y la Ley



## AUTORIZO

La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la Dirección de Energía Eléctrica, contenidos en el Plan de Abastecimiento Estratégico para la vigencia 2026 con el siguiente objeto y cantidades;

Cinco (05) contratos con el objeto: “ *Brindar apoyo jurídico a los procesos administrativos y contractuales orientados a garantizar la ejecución de planes, políticas públicas y proyectos de inversión con FNCER de la Dirección de Energía Eléctrica.*” Correspondiente a los EP y PLC:

<b>Nº PLC</b>	<b>Nº EP</b>
2026-1080	2026-0881
2026-0923	2026-0888
2026-0992	2026-0872
2026-1032	2026-0834
2026-1096	2026-0909

Diez (10) contratos con el objeto: “ *Apoyar técnicamente las acciones de seguimiento y validación técnica de proyectos energéticos FNCER presentados a la Entidad para la puesta en marcha de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas.*” Correspondiente a los EP y PLC:

<b>Nº PLC</b>	<b>Nº EP</b>
2026-1086	2026-0765
2026-1095	2026-0770
2026-1097	2026-0771
2026-0908	2026-0788
2026-0911	2026-0789
2026-0953	2026-0795
2026-1019	2026-0755
2026-1090	2026-0768
2026-1101	2026-0772
2026-0890	2026-0782

Ocho (8) contratos con el objeto: “*Apoyar el manejo y procesamiento de insumos técnicos recibidos por la Entidad relacionados con la validación de proyectos energéticos FNCER para la puesta en marcha de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas*” Correspondiente a los EP y PLC:

<b>Nº PLC</b>	<b>Nº EP</b>
2026-1037	2026-0760

---

### Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



2026-0877	2026-0781
2026-0905	2026-0786
2026-0906	2026-0787
2026-0927	2026-0794
2026-0995	2026-0806
2026-1038	2026-0761
2026-0983	2026-0799



Víctor José Paternina Novoa  
Director  
Dirección de Energía Eléctrica



Elkin Leonardo Pérez Zambrano  
Secretario General  
Secretaría General

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: NA

Elaboró: Edna Yuliette González García  
Revisó: Diana Paola González Murillo, Víctor José Paternina Novoa  
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa, Elkin Leonardo Pérez Zambrano